



I.4. Manifiestan que tiene su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la colonia residencial poniente de esta Ciudad.

**II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:**

II.1 De conformidad a la legislación civil vigente en el Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2 Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes

Eliminado 15

II.3 Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en

Eliminado 6

mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá sus efectos legales en el presente domicilio.

II.4 Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las excepciones de falta de personalidad o capacidad de este último, para el acto de Litis.

**III.- Declaración conjunta: Los contratantes manifiestan que:**

III.1 Manifiestan que celebran el presente contrato de prestación de servicios, en los términos establecidos en los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

III.2 Ambas partes manifiestan que son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización de servicios profesionales tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Recrea, Escuela para la Vida, conforme a las Reglas de Operación vigentes consistentes en fomentar a través de la Educación de Calidad, estilos de vida saludable, además del desarrollo de habilidades socioemocionales, por medio de talleres de educación artística, nutricional, activación física y asistencia alimentaria, en las escuelas públicas del estado de Jalisco, seleccionadas para participar en El Programa, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los alumnos de educación básica.

Los objetos específicos del presente contrato de servicios son:

- Recabar, analizar, procesar, reportar información.
- Redactar fichas y documentos de evaluación.
- Vista a Escuelas para evaluación y análisis de los procesos en la aplicación del programa.
- Comunicación y Relaciones Publicas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar sus servicios profesionales acatando la normatividad correspondiente, incluyendo la que rige su profesión.

**SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA.** El servicio profesional será prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 15 quince de febrero al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez, fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado, y que el mismo no se considerará prorrogado de manera tácita.

**TERCERA. - DE LOS HONORARIOS.**

A) **MONTO DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que el importe total por los servicios contratados que deberá cubrir "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no ocurra un evento de cancelación y/o rescisión anticipada del presente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es la cantidad de \$157,401.32 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos uno pesos 32/100 m.n.) más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR), por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos de forma mensual, el mes de marzo a diciembre 2020 a razón de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR), el mes de febrero 2020 a razón de \$7,401.32 (Siete mil cuatrocientos un pesos 32/100 m.n.) más el 16% del impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR).

A) **FORMA DE PAGO.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el importe estipulado en el inciso que antecede, en forma **mes calendario**, mediante transferencia bancaria a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega del reporte de actividades y la presentación de los comprobantes fiscales correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal vigente, y que ampare el pago de tales cantidades, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio profesional conforme a lo estipulado en el presente contrato.

B) **PAGO DE VIÁTICOS.** - "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", se obliga al pago de viáticos, al "PRESTADOS DE SERVICIOS", cuando por motivos de la prestación del servicio objeto del presente contrato lo requiera, tales como visita a las escuelas, supervisión de talleristas o verificación del servicio que presten las empresas contratadas para alimentos, laboratorio clínico, entre otros, mismos que serán comprobados de acuerdo a la normatividad vigente afectando a la **partida 3791** "otros servicios de traslado y hospedaje

**CUARTA. - DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne el perfil para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera, quien acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación del servicio contratado, en relación al Programa Recrea, Escuela para la Vida; así como los establecidos en cualquier otro instrumento que establezcan, elementos que deberán de considerarse para la contratación de los prestadores de servicios.

**QUINTA. - DE LOS INFORMES.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", y hacerlo llegar dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles de cada mes, mismo que deberá presentarse en la **Dirección de Educación para la Vida**; así como cualquier otra información y documentación cuando sea requerido para ello sin que se hubiere cumplido el término que se estipula en esta cláusula.

**SEXTA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto

profesional, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**SÉPTIMA. - PROPIEDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes

**DÉCIMA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen, cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso 1.4 del capítulo de declaraciones, además de los generados por omisiones, negligencia, impericia o dolo a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CANCELACIÓN.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o aún sin causa justificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

**DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.** De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que **NO** se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - FACULTAD Y CAPACIDAD.** Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

**DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

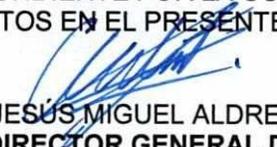
**DÉCIMA NOVENA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO.** Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito y para constancia de ello, a continuación, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco al día 15 quince del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

**POR "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO"**

  
**ERIKA CRYSTAL ZAVALA LÓPEZ**  
**DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA**

SE AUTORIZA Y LLÉVESE A CABO LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE POR LA CONTRATACIÓN DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE.

  
**GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

  
**JESÚS MIGUEL ALDRETE GUZMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**C. JORGE AGUILAR ÍÑIGUEZ**

  
**VERÓNICA JUÁREZ FLORES**  
**ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE**  
**ESCUELA PARA LA VIDA**  
**TESTIGO**

  
**RENÉ ALONSO BARRIGA PARADA**  
**DIRECTOR DEL PROGRAMA PARA EL**  
**CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL**  
**TESTIGO**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y JESÚS MIGUEL ALDRETE GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, LA C. ERIKA CRYSTAL ZAVALA LÓPEZ Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS JORGE AGUILAR ÍÑIGUEZ, EL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.